

Bogotá D.C. 15 de septiembre del 2020

CNE-SS-JCC/0785/CAAM/20180013334-00

(Al contestar citar estos datos)

Doctora

MYRIAM ELSY CAMARGO DE GAMBOA

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra del **AUTO** del 06 de agosto del 2020 dentro del radicado **201800013334-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ.**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, frente al Consejo Nacional Electoral.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral 



Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de septiembre del dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras.



AUTO (06 DE AGOSTO DE 2020)

Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del radicado número **13334 - 18**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución, las leyes 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y 1437 de 2011 y de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante Oficio CNE – FNFP - 6121, radicado en esta Corporación el 6 de diciembre de 2018, la señora Luz Marina Guevara Camargo, allegó el Informe de Ingresos y Gastos Consolidado de la campaña a la Cámara de Representantes de los candidatos EMERSON MENÉSES GONZÁLEZ y MYRIAM ELSY CAMARGO DE GAMBOA, candidatos avalados por el Partido Conservador Colombiano y por la Circunscripción Electoral del Departamento Norte de Santander, para las elecciones del pasado 11 de marzo de 2018, en el cual se evidencia una PRESUNTA VIOLACIÓN del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

1.2. Por reparto de la Corporación de 21 de diciembre de 2018, lecorrespondió al Magistrado CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ asumir el conocimiento del asunto.

1.3. Mediante Auto de fecha 01 de febrero de 2019, el Magistrado sustanciador Avocó conocimiento y decretó la práctica de algunas pruebas (versión libre), providencia que fue notificada a la investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, mediante Aviso fijado el día 17 de febrero de 2019 y desfijado el día 21 de febrero de 2019, fecha a partir de la cual se entendió surtida la notificación, actuación procesal cumplida en la Registraduría Especial de Cúcuta.

1.4. Mediante Resolución 6832 de 12 de noviembre de 2019, remitida mediante Despacho Comisorio de fecha 2 de diciembre 2019, la Corporación decidió: **“ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR CARGOS** contra la señora **MYRIAM ELSY CAMARGO DE GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.535.824, ex

Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del radicado número **13334 - 18**.

candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de NORTE DE SANTANDER, avalada por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** y su gerente de campaña, la señora, **SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.817 por la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, con ocasión de las elecciones celebradas el 11 de marzo de 2018, dentro del expediente con número de **Radicado 13334-18.**”

1.5. Las investigadas **MRYAM CAMARGO DE GAMBOA** y **SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO** una vez surtida la correspondiente notificación por medio de la Registraduría Especial de Cúcuta el 16 de junio de 2020.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

2.1. LEY 1437 DE 2011

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

3. CONSIDERACIONES

Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del radicado número 13334 - 18.

Que el 12 de noviembre de 2019 se profirió la Resolución N° 6832, por medio de la cual esta Corporación decidió abrir investigación y formular cargos contra la señora **MYRIAM ELSY CAMARGO DE GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.535.824, ex candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Norte de Santander, avalada por el Partido Conservador Colombiano y su gerente de campaña, la señora, **SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.373.817 por la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, con ocasión de las elecciones celebradas el 11 de marzo de 2018, dentro del expediente con número de **Radicado 13334-18**

Que estando dentro del término las investigadas **MRYAM CAMARGO DE GAMBOA** y **SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO** fueron notificadas personalmente de la Resolución 6832, por medio de la Registraduría Especial de Cúcuta el día 16 de junio de 2020.

Que contaban con el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para presentar sus descargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, término que venció el 9 de julio de 2020.

Que, al ser suficiente las pruebas que se encuentran en el expediente y debido a que no existen pruebas por practicar, se da por terminado el periodo probatorio. Considerando el término perentorio que tiene esta Corporación para resolver esta actuación, se corre traslado a las partes para los alegatos de conclusión, los cuales se recibirán en el plazo establecido legalmente, es decir de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 48 del CPACA

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CORRER traslado a las partes para sus alegatos de conclusión dentro del trámite de presunta violación del artículo 25 de ley 1475 de 2011 de radicado **13334-18**, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este Auto, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE según lo estipulado en el artículo 67 del C.P.A. y C.A. la presente decisión a los ciudadanos y entidades:

Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del radicado número **13334 - 18**.

- a) **MYRIAM ELSY CAMARGO DE GAMBOA:** Av. 4E No. 1-09 La Ceiba Cúcuta
- b) **PARTIDO CONSERVADOR:** Av. Carrera 24 No. 37-09 Barrio La Soledad
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**
- d) **SANDRA MILENA GAMBOA CAMARGO:** Av. 4E No. 13ª-118 Caobos Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado

*Radicado: 13334-18
Proyectó: Aldo Guarín
Revisó: Alix Gómez*